



## **ACLARACIONES AL SUPUESTO DE HECHO 2026**

**1) ¿Justificó la Inspección la apertura y regularización del concepto «Retenciones a cuenta del IRNR», periodo enero de 2021, alegando el descubrimiento de nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas durante la comprobación limitada previa?**

**La relevancia de esta duda radica en el principio de seguridad jurídica y en el efecto preclusivo impuesto a las potestades de revisión de la Administración Tributaria, límite consagrado en el artículo 140.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria. En función de la respuesta, la argumentación jurídica de las partes podría verse sustancialmente condicionada, por lo que agradecemos que la aclaración sea lo más precisa posible.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**2) ¿Los escritos de demanda y contestación se formulan ante la jurisdicción contencioso-administrativa o en vía económico-administrativa? ¿Ante qué órgano concretamente?**

**Se solicita esta aclaración para concretar el cauce procesal en el que se sitúa la controversia y poder ajustar correctamente la forma, estructura y destinatario de los escritos.**

### **Respuesta**

Tal y como se indica en el supuesto de hecho los escritos de demanda y contestación "deberán ser remitidos a la secretaría administrativa del Moot Court Tributario mediante correo electrónico a [sa@mootcourt-tributario.es](mailto:sa@mootcourt-tributario.es) hasta el 2 de septiembre de 2026" que los elevará ante el Tribunal competente para resolver la competición.

El acto que es objeto de impugnación es el que pone fin al procedimiento de inspección que se describe en los apartados 9 a 12 del supuesto de hecho.



**3) ¿La comprobación limitada iniciada el 31 de mayo de 2022 comprendió únicamente la verificación de los requisitos formales del artículo 14.1.h).1.º LIRNR o incluyó también el análisis de beneficiario efectivo, sustancia económica y/o eventual abuso?**

**Se solicita esta aclaración para delimitar el alcance exacto de la comprobación limitada y distinguirlo del objeto de las actuaciones inspectoras posteriores.**

#### **Respuesta**

En el apartado 6 del supuesto de hecho se refiere a esta cuestión.

**4) Durante la comprobación limitada, ¿la AEAT solicitó o tuvo a su disposición información relativa a la estructura societaria de SAVIRO, sus socios directos e indirectos, el Fondo, los limited partners, los préstamos participativos, el destino posterior del dividendo y, en general, información suficiente para analizar la sustancia económica de SAVIRO y su condición de beneficiaria efectiva?**

**Se solicita esta aclaración para conocer qué información formaba parte del expediente o estaba disponible durante la comprobación limitada y qué elementos fueron examinados en dicha fase.**

#### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**5) ¿Qué hechos, datos o circunstancias nuevos fueron conocidos por la Inspección en 2023 que no hubieran sido conocidos o no hubieran podido conocerse durante la comprobación limitada de 2022? En este sentido, entre la finalización de la comprobación limitada y el inicio de la inspección, ¿existió alguna comunicación o actuación entre PRISMATIC y la AEAT relativa a la devolución, la exención o la estructura societaria?**

**Se solicita esta aclaración para identificar los elementos concretos que motivaron la actuación inspectora posterior y**



**conocer si existieron actuaciones o comunicaciones intermedias entre ambos procedimientos.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**6) ¿La resolución de 10 de septiembre de 2022, por la que se acordó la devolución de la retención, devino firme? ¿Se ha iniciado expediente sancionador contra PRISMATIC como consecuencia de la regularización inspectora?**

**Se solicita esta aclaración para conocer el estado jurídico de la resolución previa y determinar si el supuesto se limita a la liquidación tributaria o si también comprende un procedimiento sancionador.**

### **Respuesta**

La resolución de 10 de septiembre de 2022 devino firme. El supuesto de hecho no contempla la existencia de un procedimiento sancionador.

**7) ¿Quiénes integraban el órgano de administración de SAVIRO, cuál era la residencia fiscal de sus miembros y dónde se adoptaban efectivamente las decisiones de gestión e inversión?**

**Se solicita esta aclaración para conocer la organización interna de SAVIRO, el funcionamiento de sus órganos de administración y el lugar desde el que se adoptaban las decisiones relevantes.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**8) ¿SAVIRO disponía de oficina, cuenta bancaria propia, contabilidad separada, asesores externos u otros medios materiales o administrativos para desarrollar su actividad holding?**



**Se solicita esta aclaración para conocer los medios personales, materiales, financieros y administrativos de los que disponía SAVIRO para desarrollar su actividad.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**9) ¿Qué destino concreto dio SAVIRO al dividendo recibido de PRISMATIC, especificando qué parte fue retenida, reinvertida, destinada al pago de préstamos participativos o transferida a entidades superiores? En caso de que los dividendos fueran distribuidos a entidades o inversores situados en niveles superiores de la estructura, ¿tributaron finalmente en la jurisdicción de destino?**

**Se solicita esta aclaración para conocer el recorrido económico del dividendo, su destino efectivo y el tratamiento fiscal que recibió en los distintos niveles de la estructura.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**10) ¿SAVIRO tenía alguna obligación jurídica, contractual o económica de transferir el dividendo recibido a sus socios o a entidades superiores de la cadena? ¿Cuáles eran las condiciones principales de los préstamos participativos concedidos a SAVIRO por sus socios, incluyendo importe, fecha de concesión, vencimiento, tipo de interés, régimen de amortización y condiciones de mercado?**

**Se solicita esta aclaración para conocer las obligaciones asumidas por SAVIRO en relación con el dividendo recibido y las características principales de la financiación recibida mediante préstamos participativos.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.



**11) ¿A quién identifica concretamente la Inspección como beneficiario efectivo del dividendo si considera que no lo era SAVIRO? Si son los limited partners, ¿cuál era la composición exacta de los limited partners de EUROPEAN GREEN PARTNERS III, SCSp, indicando si eran personas físicas o jurídicas y su jurisdicción de residencia fiscal? Por el contrario, si se queda en SAVIRO, ¿quién era titular del 11,489 % restante del capital social de PRISMATIC no poseído por SAVIRO?**

**Se solicita esta aclaración para concretar la posición de la Inspección, identificar la composición de los inversores finales y completar la estructura accionarial de PRISMATIC.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**12) Al objeto de valorar si opera el efecto preclusivo de la comprobación limitada de 2022: ¿Proviene los datos sobre la estructura internacional de SAVIRO de documentos contables o corporativos que ya obraban en poder de la AEAT (o que pudieron ser requeridos) en 2022, o bien fueron obtenidos con posterioridad mediante un mecanismo específico y externo?**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**13) Constando en el supuesto que las actuaciones inspectoras se extendieron hasta octubre de 2025, agotando el plazo máximo total de 27 meses desde su inicio en julio de 2023: ¿Cuál fue la circunstancia específica de las previstas en el artículo 150.1.b) de la LGT que la Inspección invocó y motivó formalmente para aplicar dicho plazo ampliado, o existieron períodos de suspensión/extensión que justifiquen legalmente haber agotado dicho límite temporal? En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las circunstancias concretas que los motivaron y cuál fue su duración?**

### **Respuesta**



Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**14) Dado que la Oficina Técnica dictó el acuerdo de liquidación el 23 de octubre de 2025, rozando el límite de los 27 meses de duración máxima: ¿En qué fecha exacta recibió PRISMATIC la notificación formal de dicho acuerdo?**

### **Respuesta**

El 23 de octubre de 2025.

**15) Resulta relevante conocer el contenido de las actuaciones inspectoras que sirvieron de base para la regularización. ¿Consta en el expediente administrativo alguna actuación, informe o diligencia en la que se analice expresamente la existencia de una estructura abusiva o artificiosa, más allá de las referencias a la sustancia económica y funciones desarrolladas por SAVIRO?**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**16) El supuesto indica que más del 50 % de la inversión en el Fondo se encuentra en manos de inversores residentes en la Unión Europea. La jurisdicción de residencia de los beneficiarios efectivos últimos es determinante para evaluar la existencia y magnitud de la ventaja fiscal supuestamente obtenida mediante la estructura. ¿Consta en el expediente administrativo información sobre la residencia fiscal de los inversores últimos de European Green Partners III, SCSp y, en su caso, sobre la distribución aproximada entre inversores residentes en la Unión Europea y en terceros Estados?**

### **Respuesta**

Véase el apartado 2 del supuesto de hecho.

**17) La regularización practicada determina la aplicación de un tipo de gravamen distinto al inicialmente aplicado por el contribuyente. ¿Contiene el acuerdo de liquidación una motivación específica sobre la inaplicación de los beneficios**



**previstos en el Convenio para evitar la Doble Imposición entre España y Luxemburgo y, en particular, sobre la determinación del tipo de gravamen finalmente exigido en función del umbral de participación? ¿Existe algún canje de notas, acuerdo interpretativo o procedimiento amistoso entre las autoridades competentes que precise la aplicación de dichos límites?**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**18) El supuesto indica que SAVIRO fue financiada por sus socios mediante aportaciones al capital y préstamos participativos, pero no precisa el peso relativo ni las condiciones económicas de cada instrumento. ¿En qué proporción aproximada se financió SAVIRO mediante EQUIPO N°15 aportaciones al capital y mediante préstamos participativos concedidos por SAVIRO CAPITAL HOLD II, S.à r.l. y EGP III LUXCO TWO, S.à r.l.? ¿Cuáles son las condiciones económicas de dichos préstamos? ¿Fueron documentados con un análisis que acredite que fueron conforme a condiciones de mercado?**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**19) El supuesto indica que los dividendos percibidos por SAVIRO se destinaron al pago de intereses y cuotas de préstamos concedidos por sus socios, pero no precisa si ello respondía a una obligación jurídica previa o a una decisión de gestión. ¿Existía alguna obligación contractual, estatutaria o parasocial que impusiera a SAVIRO destinar los dividendos percibidos de PRISMATIC al pago de intereses o amortización de los préstamos participativos concedidos por sus socios? ¿En qué términos?**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.



**20) El supuesto indica que SAVIRO mantenía el 88,511% del capital social de PRISMATIC en el momento de la adquisición, si bien en diciembre de 2021 dicho porcentaje descendió al 77,583%. ¿A qué respondió la reducción del porcentaje de participación de SAVIRO en PRISMATIC entre diciembre de 2020 y diciembre de 2021? ¿Se transmitieron participaciones a una entidad vinculada del grupo o a un tercero ajeno, y en qué fecha se produjo dicha transmisión?**

**Respuesta**

Las razones de la disminución son irrelevantes.

**21) El supuesto no identifica al transmitente de la participación del 88,511% en PRISMATIC que adquirió SAVIRO, ni los términos en que se articuló dicha adquisición. ¿A quién adquirió SAVIRO esa participación en PRISMATIC, en qué condiciones económicas se pactó la transmisión? ¿Existía vinculación, directa o indirecta, entre el transmitente y cualquiera de las entidades de la cadena de participación de SAVIRO?**

**Respuesta**

Este hecho resulta irrelevante.

**22) ¿Qué información y documentación se examinó y quedó especificada en la resolución de 10 de septiembre de 2022 que puso fin al procedimiento de comprobación limitada?**

**Relevancia:** el efecto preclusivo del artículo 140 LGT impide una nueva regularización sobre el objeto ya comprobado, por lo que conocer qué quedó especificado en dicha resolución resulta determinante para valorar la validez de la posterior liquidación.

**Respuesta**

La que se describe en el apartado 7 del supuesto de hecho.

**23) ¿La inspección iniciada el 26 de julio de 2023 se basó en hechos o documentación nuevos que la Administración no tuviera ya en su poder ni se hubieran aportado en la comprobación limitada previa? En caso afirmativo, ¿qué documentación adicional se revisó?**



**Relevancia:** la única excepción a la preclusión del artículo 140.1 LGT exige nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las ya realizadas; su existencia condiciona la posibilidad misma de reabrir la comprobación.

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**24) El supuesto indica que SAVIRO CAPITAL HOLD II, S.à r.l. y EGP III LUXCO TWO, S.à r.l. "tienen un órgano de administración con la misma composición que SAVIRO". ¿Debe entenderse que dichos órganos están integrados por las mismas personas físicas que el de SAVIRO, o por personas distintas?**

**Relevancia:** la identidad o diversidad de los administradores de las entidades de la cadena es relevante para apreciar la autonomía decisoria y la sustancia económica de SAVIRO a efectos de su consideración como beneficiaria efectiva.

### **Respuesta**

Esta información está recogida en el supuesto de hecho. SAVIRO "tiene un órgano de administración con cinco miembros con formación y trayectoria profesional especializada en inversiones en el mercado energético". SAVIRO CAPITAL HOLD II, S.à r.l. y EGP III LUXCO TWO, S.à r.l. "tienen un órgano de administración con la misma composición que SAVIRO".

**25) ¿Qué porcentaje exacto de los inversores últimos del Fondo reside en la Unión Europea y qué porcentaje reside fuera de ella? Adicionalmente, ¿cuál es la residencia fiscal de los inversores últimos no residentes en la Unión Europea?**

**Relevancia:** la cláusula antiabuso del artículo 14.1.h) LIRNR atiende a la residencia (UE/no UE) de quienes ostentan la mayoría de los derechos de voto, y la residencia concreta de los inversores no comunitarios resulta relevante para el análisis del abuso y la eventual aplicación de convenios.

### **Respuesta**



Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho. El apartado 2 del supuesto de hecho señala que “Los *limited partners* son inversores privados de distintas jurisdicciones, aunque más del 50 % de la inversión en el fondo se encuentra en manos de inversores residentes en la Unión Europea”.

**26) ¿Cuál es la mecánica de pago que acredita que “los dividendos percibidos se destinaban a pagar intereses y cuotas de préstamos concedidos por sus socios que después se distribuían en buena parte cadena arriba hasta los inversores finales”?**

**Relevancia:** la mecánica del flujo del dividendo y su eventual redistribución cadena arriba constituye uno de los indicios centrales para calificar a SAVIRO como beneficiaria efectiva o como entidad instrumental conforme a la doctrina de los casos daneses.

#### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**27) En primer lugar, respecto del procedimiento de comprobación limitada correspondiente al ejercicio 2022, querríamos saber si la Administración tuvo acceso en ese momento a las escrituras de los préstamos participativos formalizados entre Saviro y sus socios, o si dicha documentación fue obtenida únicamente en la inspección posterior. Esta cuestión resulta relevante para determinar si la Inspección podía fundamentar su actuación posterior en la existencia de hechos nuevos.**

#### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**28) En relación con el tipo impositivo aplicado, el Acuerdo de Liquidación recoge un tipo del 19%. Sin embargo, el Convenio para evitar la doble imposición entre España y Luxemburgo establece en su artículo 10.2 un límite del 15% para los dividendos. Por ello, agradeceríamos que se aclarase por qué la**



**Inspección no aplica dicho límite convencional, teniendo en cuenta que Saviro es residente fiscal en Luxemburgo.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**29) Respecto de la actividad desarrollada por Saviro, agradeceríamos que se precisase qué volumen de activos mantiene la entidad y qué funciones de gestión realiza en relación con sus inversiones en Italia, Francia y Estonia. Asimismo, nos gustaría saber si dichas inversiones cuentan también con estructuras de financiación similares a la analizada en el caso.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**30) En relación con los inversores del Fondo, querríamos saber si se conoce la identidad y residencia exacta de los inversores que poseen el 50% no residente en la Unión Europea, así como si dichos inversores son residentes en países con los que España tiene suscrito un convenio para evitar la doble imposición.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**31) Por último, respecto de la liquidación practicada en octubre de 2025, agradeceríamos que se aclarase si los intereses de demora se calculan desde enero de 2021 o desde la fecha en que se produjo la devolución indebida en 2022.**

### **Respuesta**

Este extremo no resulta relevante a efectos de las cuestiones que plantea el supuesto de hecho.



**32) ¿Durante el procedimiento de comprobación limitada se requirió o analizó información relativa a la estructura societaria de SAVIRO, sus socios directos o indirectos, o la condición de beneficiario efectivo de los dividendos percibidos?**

**Respuesta**

La información relativa al procedimiento de comprobación limitada es la que figura en los apartados 6 a 8 del supuesto de hecho.

**33) ¿La regularización practicada en el procedimiento inspector se fundamenta en información o documentación obtenida con posterioridad a la comprobación limitada de 2022 que no obrara entonces en poder de la Administración?**

**Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**34) ¿Qué plazo máximo resultaba aplicable al procedimiento inspector?**

**Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**35) ¿Existía alguna obligación contractual, estatutaria o financiera que obligara a SAVIRO a destinar los dividendos percibidos de PRISMATIC al pago de intereses o amortización de los préstamos participativos concedidos por sus socios?**

**Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**36) ¿Puede precisarse qué porcentaje del dividendo percibido por SAVIRO fue destinado al pago de intereses o amortización de préstamos participativos y en qué período temporal se realizaron dichos pagos?**

**Respuesta**



Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**37) ¿Puede aclararse si el consejo de administración de SAVIRO adoptaba decisiones relativas a la gestión de sus participaciones en Italia, Francia y Estonia, además de la inversión mantenida en PRISMATIC?**

**Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**38) ¿Puede precisarse qué porcentaje de los derechos económicos y de voto de EUROPEAN GREEN PARTNERS III, SCSp correspondía, directa o indirectamente, a inversores residentes fuera de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo?**

**Respuesta**

Véase la respuesta a la aclaración 25.

**39) ¿La aplicación del tipo del 19 % en la liquidación practicada deriva exclusivamente de la denegación de la exención prevista en el artículo 14.1.h) LIRNR o también de la inaplicación del Convenio para evitar la Doble Imposición entre España y Luxemburgo?**

**Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**40) ¿Cuál es la estructura completa de participaciones que vincula a EUROPEAN GREEN PARTNERS III, SCSp y sus inversores con PRISMATIC?**

**Justificación de la solicitud de aclaración: se solicita esta aclaración para poder conocer con precisión la estructura de participaciones descrita en el supuesto.**

**Respuesta**



La que se describe en el apartado 2 del supuesto de hecho.

**41) ¿Qué criterios usó la Inspección para considerar a SAVIRO o a terceros como “beneficiario efectivo”?**

**Justificación de la solicitud de aclaración: Se solicita esta aclaración para conocer los elementos en los que se basó la Inspección para negar a SAVIRO la condición de beneficiaria efectiva de los dividendos percibidos.**

**Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**42) Agradeceríamos que nos indicaran si es posible conocer la residencia fiscal de los inversores en EUROPEAN GREEN PARTNERS III, SCSp.**

**Respuesta**

La que se describe en el apartado 2 del supuesto de hecho.

**43) Sobre la distribución de los dividendos percibidos por SAVIRO a sus socios. ¿Distribuyó SAVIRO total o parcialmente el dividendo percibido por PRISMATIC el 19 de enero de 2021 a sus socios directos, SAVIRO CAPITAL HOLD II y EGP?**

**Esta información es relevante para analizar la capacidad real de disposición de SAVIRO sobre el dividendo percibido, elemento central del análisis del beneficiario efectivo conforme a la jurisprudencia asentada por el TJUE.**

**Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**44) Sobre la composición de los inversores de EUROPEAN GREEN PARTNERS. ¿De qué jurisdicciones proceden los inversores que participan como limited partners en EUROPEAN GREEN PARTNERS y cuál es el porcentaje exacto correspondiente a los inversores residentes en Estados**



**miembros de la Unión Europea y a inversores residentes en terceros Estados?**

**En el caso únicamente se indica que más del 50% de la inversión se encuentra en manos de inversores de la UE. La información solicitada es relevante a efectos de evaluar si la estructura podría estar canalizando la exención hacia inversores no amparados por ella.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**45) Sobre la causa de variación del porcentaje de participación de SAVIRO en PRISMATIC. ¿A qué operación o circunstancia se debe la reducción del porcentaje de participación desde el 88,511% acreditado a 31 de diciembre de 2020 hasta el 77,583% certificado a fecha 10 de diciembre de 2021? Indicación de fecha y/o naturaleza de la operación causante.**

**En el caso no se indican las circunstancias de esta variación, y queremos comprobar si se trata de un hecho con trascendencia tributaria a los efectos del caso.**

### **Respuesta**

Este hecho resulta irrelevante. Véase también la respuesta a la aclaración 20.

**46) Sobre la sustancia económica de SAVIRO y la actividad de su órgano de administración. ¿Dispone SAVIRO de instalaciones u oficinas propias en Luxemburgo, cuenta con medios materiales/personales más allá de sus órganos, tiene funciones externalizadas?**

**La Inspección concluyó que SAVIRO carecía de sustancia económica propia, pero el supuesto no proporciona información suficiente sobre los medios concretos ni el papel real del consejo. Estos elementos son imprescindibles para un correcto análisis de la figura del beneficiario efectivo conforme a la jurisprudencia del TJUE.**

### **Respuesta**



Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**47) Sobre la residencia fiscal de los miembros de los órganos de administración de SAVIRO, SAVIRO CAPITAL HOLD II, S.à r.l. y EGP III LUXCO TWO, S.à r.l. ¿Cuál es la residencia fiscal de cada uno de los miembros de los órganos de administración de las entidades nombradas?**

**La residencia fiscal de ellos es un indicio relevante para valorar si la gestión de estas sociedades se ejerce efectivamente desde Luxemburgo o si, por el contrario, las decisiones se adoptan desde otras jurisdicciones, lo que también tiene relevancia en el análisis de sustancia económica.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**48) Sobre la residencia fiscal de las entidades bancarias que financian a SAVIRO CAPITAL HOLD II, S.à r.l. y EGP III LUXCO TWO, S.à r.l. y su posible vinculación con las demás entidades de la estructura. ¿Cuál es la residencia fiscal de las entidades bancarias que han concedido préstamos a las nombradas, y existe algún vínculo de participación y/o control entre dichas entidades bancarias y cualquiera de las sociedades integrantes de la estructura?**

**La vinculación entre las entidades prestamistas y las del grupo refuerza el argumento de que los flujos financieros de la estructura responden a condiciones de mercado.**

### **Respuesta**

La residencia fiscal de las entidades financieras resulta irrelevante a los efectos del supuesto de hecho. Las entidades financieras no están vinculadas con las entidades que aparecen en el supuesto de hecho.

**49) Sobre el peso de la financiación bancaria frente a las aportaciones de capital en SAVIRO CAPITAL HOLD II, S.à r.l. y EGP III LUXCO TWO, S.à r.l. ¿Qué porcentaje del pasivo de**



**SAVIRO HOLD II y de EGP III corresponde a los préstamos y a las aportaciones de capital de EUROPEAN GREEN PARTNERS?**

**Esta pregunta es relevante a efectos de conocer el destino de los flujos dentro de la estructura. De la misma forma que aporta información a efectos de la verdadera naturaleza de las Holding.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**50) Sobre los términos y condiciones de los préstamos participativos concedidos a SAVIRO. ¿Cuál es el tipo de interés y el importe total de intereses satisfechos por SAVIRO a SAVIRO CAPITAL HOLD II y a EGP en virtud de los préstamos participativos durante el ejercicio de 2021, e incluyen dichos contratos alguna cláusula que obligue a SAVIRO a transmitir los importes percibidos?**

**Esta información permite valorar si los contratos de financiación intragrupo generaban para SAVIRO una obligación contractual de transferir las rentas percibidas de PRISMATIC, lo que es relevante para determinar una capacidad de disposición.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**51) Sobre la distribución de caja desde SAVIRO CAPITAL HOLD II, S.à r.l. y EGP III LUXCO TWO, S.à r.l. hacia EUROPEAN GREEN PARTNERS III, SCSp durante el ejercicio 2021. ¿Distribuyeron SAVIRO CAPITAL HOLD II, S.à r.l. y EGP III LUXCO TWO, S.à r.l. caja o rentas a EUROPEAN GREEN PARTNERS III, SCSp durante el ejercicio 2021 y, en su caso, en qué importe y en qué fecha?**

**Si la SAVIRO II y EGP distribuyeron al Fondo en 2021, quedaría acreditado que el flujo alcanzó efectivamente a los inversores finales. Esta información es relevante a efectos de conocer el Beneficiario efectivo.**



## Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**52) Solicitamos confirmar la identidad completa y residencia de cada uno de los cinco miembros del consejo de administración de SAVIRO, indicando si alguno de ellos ocupa simultáneamente cargos en SAVIRO CAPITAL HOLD II, EGP III LUXCO TWO u otras entidades del grupo. Dicha aclaración resulta imprescindible puesto que permitirá evaluar si SAVIRO cuenta con una organización de medios materiales y personales propia y goza de autonomía de decisión, requisitos para ser considerada beneficiaria efectiva con facultad de determinar el destino de los dividendos, además de poder descartar la aplicación de la cláusula antiabuso del art. 14.1.h) TRLIRNR.**

## Respuesta

Los escritos deben realizarse con la información que ofrece el supuesto de hecho.

**53) Solicitamos aclarar la estructura operativa y funcionamiento efectivo de SAVIRO en Luxemburgo, precisando si la entidad dispone de oficinas propias en dicha jurisdicción (o si comparte sede con otras entidades del grupo o proveedores), confirmando si las reuniones de su Consejo Administrativo se celebran presencialmente en Luxemburgo, de forma remota o mediante mecanismos de delegación sistemática de funciones; y precisando si el Consejo ejerce de forma autónoma sus funciones de dirección y decisión o si, por el contrario, actúa siguiendo instrucciones de EUROPEAN GREEN PARTNERS III, de JUNE ASSET MANAGEMENT o cualquier otra entidad del grupo. A tenor de SSTJUE de 26 de febrero de 2019, debe analizarse si existe una actividad económica real a fin de determinar la existencia de un abuso de derecho mediante el uso de una sociedad instrumental. Por tanto, será un instrumento para evaluar los medios materiales de SAVIRO. Asimismo, conocer la mecánica de las reuniones de su Consejo resulta vital para determinar si SAVIRO posee poder de disposición económico sobre la renta o si actúa como un mero conducto.**

## Respuesta



Los escritos deben realizarse con la información que proporciona el supuesto de hecho.

**54) Solicitamos detallar qué sociedades o activos concretos posee SAVIRO en Italia, Francia y Estonia, si dichas inversiones consisten en participaciones mayoritarias con implicación activa en la gestión o en participaciones minoritarias de carácter financiero o si estas inversiones generaron rentas en 2020–2021 y si SAVIRO retuvo, gestionó o reinvertió dichas rentas. Dicha aclaración se fundamenta en que demostrar que SAVIRO gestiona una cartera diversificada de inversiones activas a nivel europeo ayudaría a probar que posee poder de disposición sobre las rentas, acreditando que su constitución responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.**

#### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que proporciona el supuesto de hecho.

**55) Solicitamos conocer la composición detallada de los limited partners de JUNE ASSET MANAGEMENT S.A. Confirmar el porcentaje exacto de inversores residentes en la UE (ya que se menciona que son más del 50%) y la distribución por jurisdicciones del resto de inversores asimismo como aclarar si los inversores no residentes en la UE residen en países con CDI en vigor con España. En SSTJUE de 26 de febrero de 2019, se establece que no se considerará que existe abuso de derecho en aquellas situaciones en las que los dividendos habrían resultado igualmente exentos en caso de pago directo a los inversores en su Estado de residencia. Consecuentemente, la jurisdicción exacta de los inversores finales y la existencia de CDI es un instrumento a fin de determinar si ha existido o no una ventaja fiscal ilícita con la creación de la estructura.**

#### **Respuesta**

El apartado 2 del supuesto de hecho señala lo siguiente: “Los *limited partners* son inversores privados de distintas jurisdicciones, aunque más del 50 % de la inversión en el fondo se encuentra en manos de inversores residentes en la Unión Europea”.



**56) Solicitamos aclarar si la AEAT solicitó información a Luxemburgo al amparo de la Directiva 2011/16/UE para identificar a los inversores finales, y confirmar si el acta de 2 de julio de 2025 identificó individualmente a dichos inversores como beneficiarios efectivos (con suficiente concreción para permitir a PRISMATIC ejercer su derecho de defensa en el trámite de audiencia) y si el acuerdo de liquidación del 23 de octubre de 2025 mantuvo, completó o modificó esa identificación.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que proporciona el supuesto de hecho.

**57) Solicitamos aclarar si SAVIRO incluyó el dividendo de PRISMATIC en su declaración del impuesto luxemburgués y si dicho dividendo tributó efectivamente o quedó exento para verificar el cumplimiento del requisito objetivo del art. 14.1.h) TRLIRNR (que exige que la sociedad matriz europea esté sujeta y no exenta a un impuesto sobre los beneficios en su Estado de residencia). Además, la ausencia de tributación efectiva del dividendo en la jurisdicción de destino constituye un indicio de abuso de derecho para calificar a la perceptora como una sociedad instrumental carente de sustancia.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que proporciona el supuesto de hecho.

**58) Solicitamos confirmar si la AEAT identificó hechos nuevos no analizados en la comprobación limitada de 2022, o si la reapertura se basó exclusivamente en una reinterpretación jurídica de los mismos hechos para evaluar si la nueva liquidación es nula de pleno derecho por vulnerar el art. 140 LGT, la doctrina de los actos propios de la Administración y el principio de confianza legítima consagrado en el art. 3 LGT.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que proporciona el supuesto de hecho.



**59) Solicitamos aclarar por qué la participación de SAVIRO pasa del 88,511% (2020) al 77,583% (2021) y si dicha variación responde a ampliaciones de capital, transmisiones internas u otros ajustes societarios, y en caso de producirse ese cambio, la fecha exacta en la que este surtió efecto para evaluar la concurrencia de los motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas exigidos por el art. 14.1.h) TRLIRNR.**

### **Respuesta**

Este hecho resulta irrelevante. Véase también la respuesta a la aclaración 20.

**60) Solicitamos se confirme en quien recae jurídicamente los derechos de voto de EUROPEAN GREEN PARTNERS III. En concreto, solicitamos se aclare si la totalidad de los derechos de voto se ejercen de forma exclusiva por JUNE ASSET MANAGEMENT o si los inversores finales ostentan derecho de voto en proporción a su aportación a fin de verificar la aplicación de la cláusula antiabuso del art 14.1.h) TRLIRNR.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que proporciona el supuesto de hecho.

**61) Solicitamos aclarar si PRISMATIC presentó escrito de alegaciones durante el trámite de audiencia previa a la liquidación, aportando pruebas de motivos económicos válidos o de sustancia económica y, en el caso de que así sea, se confirme si el Acuerdo de Liquidación del 23 de octubre de 2025 dio respuesta expresa y motivada a dichas alegaciones concretas o solo se limitó a ratificar la propuesta del actuario sin rebatirlas. Dicha información es indispensable a fin de evaluar la existencia de un vicio de anulabilidad por falta de motivación y vulneración del derecho de defensa.**

### **Respuesta**

Los escritos deben realizarse con la información que proporciona el supuesto de hecho.